

Requisitos en Etiquetado

En materia de etiquetado, existen requerimientos y normas impuestas por los entes regulatorios de cada uno de los mercados a los que exportamos nuestros productos cárnicos.

Agrimundo, mediante nuestros Agregados Agrícolas, informa de primera fuente respecto dicha normativa, los sitios web donde se encuentran estas normas descritas en detalle y las últimas novedades respecto a cambios que hayan sufrido las regulaciones.



EE.UU - Washington D.C

Joaquín Tagle Edwards

E-mail: agregaduria.estadosunidos@minagri.cl

Skype: [agregaduria_agricola_usa](#)

El *Food Safety and Inspection Service (FSIS)*, del *United States Department of Agriculture (USDA)*, es el servicio encargado de asegurar que los productos cárnicos, incluyendo las aves, estén correctamente etiquetados y empaquetados.

Actualmente, existen diversos términos que el FSIS permite poner en la etiqueta para denominar ciertas prácticas de elaboración, tales como "producto natural", "orgánico", "preparado en horno", "sin administración de hormonas", "sin antibióticos añadidos" o "Kosher" y "Halal", estos dos últimos para los productos que han sido elaborados siguiendo determinadas normas religiosas. El uso de estos términos puede entregar una diferenciación que permite llegar a mercados de nicho, lo que puede ser aprovechado por los exportadores chilenos para ganar terreno en un mercado donde nuestro volumen es muy pequeño (0.153% del total de las importaciones de carne de vacuno a USA en 2011).

Dentro de sus funciones, el FSIS somete todas las etiquetas a un proceso de aprobación que requiere la revisión del cumplimiento de sus *normas de etiquetado*. Con el fin de agilizar el proceso de aprobación de etiquetas, en mayo de este año el FSIS lanzó un nuevo sistema de aprobación electrónica de etiquetado llamado *Label Submission Approval System (LSAS)*, que notificará en línea sobre errores en las solicitudes que pudieran retrasar el proceso de aprobación y permitirá a los usuarios hacer seguimiento a éstas.



Japón - Tokio

Vicente Pinto Larraín

E-mail: agregaduria.japon@minagri.cl

Skype: [vinachopintol](#)

La *Consumer Affairs Agency (CAA)*, del gobierno japonés, tiene a cargo el control actual del etiquetado de alimentos, según normas definidas en el Sistema Estandarizado Japonés (SEJ) del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca y el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar.

La CAA ha propuesto reorganizar esta situación, creando el Comité de Unificación para el Control de Etiquetado. Este Comité, recién instaurado, tuvo su primera reunión el 3 de agosto de 2012. Se espera que la puesta en marcha de dicho comité genere algunos cambios en las normas de etiquetado, aunque probablemente no se modifiquen de inmediato. De ocurrir, probablemente será dentro de 2 a 3 años.



India - Nueva Delhi
Rodrigo Gallardo

E-mail: agregaduria.india@minagri.cl
Skype: rodrigo.gallardo4

La importación de vacuno de cualquier tipo o de productos que contengan vacuno, está totalmente prohibida. La importación de otros tipos de carnes está sujeta a condiciones de procesamiento, faenado, envasado, etiquetado y de calidad, estipuladas en la *Meat Food Products Order* de 1973. Todos los productos cárnicos están sujetos a las

normas de sanidad e higiene estipuladas en la Cláusula II de dicha orden normativa y los estándares de envasado, etiquetado y calidad, en la Cláusula IV. El permiso de aduanas para la entrada de estos productos no se puede obtener sin el cumplimiento de estas normas.

El etiquetado de carne y productos cárnicos, frescos, refrigerados o congelados, de pollo, cerdo, oveja o cabra, así como de alimentos para animales elaborados a partir de materia animal, están sujetos además al *Prevention of Food Adulteration Rules*, documento que regula el etiquetado y empaque de los productos alimenticios.

Todas las etiquetas de productos alimenticios deben contener: el nombre o descripción del producto; marca; ingredientes, en orden descendente de acuerdo a su composición por peso o volumen; nombre y dirección del fabricante o importador; peso neto o volumen del contenido; fecha de fabricación y fecha de caducidad; caracterización de productos vegetarianos o no vegetarianos. Para el caso de las carnes, el identificador de "no vegetariano" consiste en un cuadrado de color rojo con un círculo relleno, también de color rojo en el centro.



Unión Europea - Bruselas
Cristián Jara Taito

E-mail: agregaduria.unioneuropea@minagri.cl
Skype: cristianjara1955

El *Reglamento (CE) N° 1760/2000*, del Parlamento Europeo y del Consejo, establece que las empresas y organizaciones que comercialicen carne de vacuno, tanto europea como importada, están obligados a etiquetar la carne en todas las fases de la comercialización. En el

caso de productos que no están pre-ensados, deben suministrar la información pertinente, por escrito y de manera visible, al consumidor en el punto de venta.

El etiquetado debe llevar las siguientes indicaciones: el número o código de referencia por el que se establece la relación entre la carne y el animal (o grupo de animales); el país de nacimiento; el país donde se haya efectuado el engorde o cría; el lugar de sacrificio; y el lugar de despiece.

También se podrán incluir, en el etiquetado, indicaciones complementarias a las obligatorias. Con este fin, deberán remitir, para su aprobación, un pliego de condiciones a la autoridad competente del Estado miembro donde se realice la producción o la venta de la carne de vacuno. En dicho pliego se deberá indicar: la información que vaya a constar en la etiqueta; las medidas que esté previsto adoptar para garantizar la veracidad de dicha información; los controles aplicables en todas las fases de producción y venta, incluidos los que estén a cargo de organismos independientes reconocidos por la autoridad competente; y las sanciones aplicables a los miembros que no cumplan lo establecido en el pliego de condiciones, cuando se trate de una organización.



Centro América y el caribe - Costa Rica

Eduardo Bozzolo Verhaaf

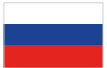
E-mail: agregaduria.centroamerica@minagri.cl

Skype: ebozzolo

A nivel centroamericano el Consejo de Ministros de Economía (Comieco) acordó firmar 5 reglamentos, cuyo propósito es estandarizar el uso de empaques y etiquetas a nivel regional para facilitar el comercio del istmo y minimizar costos de intercambio económico.

En Costa Rica, los requisitos que deben cumplirse para el correcto etiquetado de los alimentos lo regula el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y se fundamentan en las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico RTCR 100:1997, aprobado por *Decreto Ejecutivo N° 26012-MEIC* y sus modificaciones. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en los reglamentos técnicos nacionales específicos para los productos, así como las disposiciones complementarias contenidas en el *Codex Alimentarius*.

Para el caso de las carnes rojas no existe normativa específica, aunque en el mercado la presentación es similar a la chilena, en donde se indica el tipo de ejemplar (novillo, vaca, ternera, etc.), tipo de corte (punta de lomo, lomo fino, entraña, etc.), fabricante, importador si corresponde, origen y fecha de expiración. Normalmente los cortes completos se presentan en envases al vacío o en bandejas de plástico envueltas en film plástico y un autoadhesivo con la descripción del producto.



Rusia - Moscú

Pablo Barahona Guzmán

E-mail: agregaduria.rusia@minagri.cl

Skype: pablo.barahona.guzman

Debemos tener presente que estamos exportando todo tipo de carne con y sin hueso al mercado de la Federación de Rusia mediante el cumplimiento de los Certificados Zoosanitarios que están previamente coordinados entre el SAG y el Servicio Federal de Control Veterinario y Fitosanitario "Rosselkhoznadzor".

Los interesados en exportar, deberán verificar que el establecimiento de origen de los productos a exportar tenga vigente las resoluciones de inscripción en el listado de establecimientos elaboradores de productos pecuarios de exportación (LEEPP) y estén inscritos en la página web del servicio veterinario oficial de Rusia; también deberá tener una resolución de habilitación. Este proceso y otras exigencias deberán ser gestionados por medio del SAG.

Debido a la formación de la Unión Aduanera que reúne a la Federación de Rusia, Kazajstán y Bielorrusia, los organismos fiscalizadores, en coordinación con el Rosselkhoznadzor han comunicado recientemente que a partir del 1 de enero del 2013 deberemos utilizar un nuevo certificado que servirá para estos 3 países. Por el momento, para la exportación a Bielorrusia y Kazajstán se deben utilizar los certificados que están coordinados con Rusia, pero éstos deben señalar que son cargas dirigidas al país de destino.

Una de las diversas tareas a futuro, es lograr identificar nuestras carnes con algún sello al momento de la venta. A la fecha, perdemos el nombre de origen debido a que no estamos llegando al final de la cadena; este factor se podría solucionar en un posible tratado de libre comercio.



México-Ciudad de México

Héctor Echeverría Vásquez

E-mail: agregaduria.mexico@minagri.cl
Skype: hector.echeverria

Los usuarios interesados en familiarizarse con la regulación para el etiquetado sanitario de productos cárnicos destinados a México, deberán conocer la *NOM-030-ZOO, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en*

puntos de verificación Zoosanitaria, que, en su apartado 4.7., señala las especificaciones que la etiqueta debe contener. Una de las causales más frecuentes de retención en destino es precisamente la falta de coincidencia en la información declarada en la etiqueta con respecto al Certificado Zoosanitario emitido por el SAG, por lo que recomendamos enfáticamente conocer la NOM y solicitar el apoyo de la Ofiagri en México para prevalidar las etiquetas en caso de necesidad.



Corea del Sur - Seúl

Fernando Thauby Krebs

E-mail: agregaduria.corea@minagri.cl
Skype: agricorea

Para los productos cárnicos que son importados por Corea, en el etiquetado se debe incluir obligatoriamente: el nombre del producto; tipo de producto (incluyendo el nombre del corte o parte del animal). En el caso de las carnes importadas, el nombre de los cortes debe hacerse siguiendo la nomenclatura

establecida por el Ministerio de Agricultura de Corea; nombre, número de registro y dirección de la Faenadora, despostadora y empacadora; Fecha de vencimiento; y el peso o volumen del producto.

En el caso de los productos procesados y elaborados, las exigencias pueden variar para un producto en particular, por lo que resulta esencial que el importador coreano informe de las exigencias aplicables a los exportadores. Algunos de los requisitos para las carnes procesadas, dependiendo del producto, podrían ser: el nombre del insumo principal; nombre de los ingredientes y contenido de los mismos (incluyendo aditivos); y las advertencias y precauciones que se deben tener con el alimento, como por ejemplo, "Producto alergénico" o "Mantener congelado".



Brasil - Brasilia

María Jose Campos Herreran

E-mail: agregaduria.brasil@minagri.cl
Skype: agregado.agricola.brasil

La principal normativa que reglamenta el rotulado de productos de origen animal en Brasil es la *IN 22/05*. Ésta, establece el reglamento técnico para productos envasados de origen animal, determina los principios generales de la etiquetas tales como idioma, información general y

complementaria. Además de la IN 22 también tenemos el *Oficio Circular 42/2010*, que establece el formulario a presentar para someter a evaluación el rótulo técnico del producto. Esta actividad es realizada por el Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal DIPOA/MAPA. Se trata de un proceso que es obligatorio para empresas mayoristas y minoristas y demora aproximadamente 40 días para emitir un parecer, el cual debe resultar en la categoría de APROBADO o bien APROBADO CON RESTRICCIONES para permitir la exportación comercial del producto a Brasil.



China - Beijing
Álvaro Aspee

E-mail: agregaduria.china@minagri.cl
Skype: aaspee1

La normativa de etiquetados en China se debe separar en tres normativas específicas: **GB 7718-2011**, Normativa que regula el etiquetado para alimentos pre-ensados; **GB 28050-2011**, Normativa que regula el etiquetado nutricional para alimentos pre-ensados (que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013);

GB 13432-2004, Normativa que regula el estándar general para el etiquetado de alimentos pre-ensados para uso en dietas especiales.

Es necesario aclarar que en este país, las carnes importadas no pertenecen a alimentos pre-ensados, ya que éstos se refieren a aquellos productos que están empacados y listos para ser vendidos al consumidor final.

Para las carnes importadas y exportadas, AQSIQ publicó en 2010 la *Nota No. 136, Medidas Administrativas de Supervisión, Inspección y Cuarentena para Carnes Importadas y Exportadas*. En este documento se definen los requisitos para los etiquetados. En cuanto a las carnes rojas congeladas que se exporten a China, deben ser embaladas con un material que cumpla los estándares de higiene internacionales.

En el embalaje interno y externo se debe indicar, en chino: el país de origen, el nombre de la mercadería, el número de registro del establecimiento y el número de lote del producto. Los ítems, incluyendo las especificaciones de producto, el lugar de origen (región, comuna), el destino, la fecha de elaboración, la fecha de vencimiento, la temperatura de almacenamiento, etc. La marca oficial de inspección y cuarentena de Chile, aprobada y presentada a la Parte China, deberá estar estampada en el paquete externo de los productos. El destino debe ser la República Popular China.



Carnes Rojas